

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Comunicación de la Comisión sobre «La Agenda Digital para Europa — Motor del crecimiento europeo»

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2013/C 358/10)

I. Introducción

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 18 de diciembre de 2012, la Comisión adoptó una Comunicación sobre «La Agenda Digital para Europa — Motor del crecimiento europeo» (en adelante, «la Comunicación») ⁽¹⁾.

2. Antes de que fuera adoptada la Comunicación, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales a la Comisión. El SEPD recibe con agrado que la Comunicación haya tenido en cuenta algunas de sus observaciones.

3. A la vista de la importancia de la cuestión, el SEPD ha decidido adoptar el presente dictamen por iniciativa propia.

1.2. Objetivos y ámbito de aplicación de la Comunicación y objetivo del dictamen del SEPD

4. La Comisión presenta la Comunicación como parte de la Estrategia Europa 2020, complementando de este modo la Agenda Digital adoptada el 19 de mayo de 2010 ⁽²⁾. El objetivo de esta nueva Comunicación sobre la Agenda Digital es reforzar aún más el liderazgo digital europeo y ayudar a acabar de crear el mercado único digital a más tardar en 2015.

5. La Comunicación identifica siete ámbitos políticos clave en que la Comisión desplegará esfuerzos específicos para permitir y dar un nuevo impulso al desarrollo de la economía digital:

- Una economía europea sin fronteras — el mercado único digital
- Acelerar la innovación en el sector público
- Oferta y demanda de internet de alta velocidad
- Computación en nube
- Confianza y seguridad
- Emprendimiento y empleos y competencias digitales
- Más allá de la I+D+I ⁽³⁾: Un programa industrial para las tecnologías facilitadoras esenciales

6. El SEPD recibe con agrado las acciones políticas propuestas destinadas a fomentar el uso de las nuevas tecnologías por parte de las empresas y los ciudadanos. El SEPD subraya, sin embargo, que dichas medidas deben ir acompañadas de las actividades adecuadas que garanticen el respeto de la privacidad y la protección de datos.

⁽¹⁾ COM(2012) 784 final.

⁽²⁾ COM(2010) 245 final.

⁽³⁾ Siglas que significan «Investigación, Desarrollo e Innovación».

7. Algunos de los principales desafíos en materia de protección de datos en el contexto de las acciones políticas de la UE en el ámbito de la Agenda Digital ya fueron subrayados y analizados por el SEPD en su dictamen de 18 de marzo de 2010 en relación con la Comunicación sobre la Agenda Digital de 2010 ⁽¹⁾. El SEPD hizo especialmente hincapié en la necesidad de integrar la privacidad desde el diseño y la privacidad por defecto en el diseño de las nuevas TIC. En el presente dictamen, el SEPD se centrará por tanto en ofrecer observaciones sobre los ámbitos en que la Comunicación identifica que existe una necesidad de acciones adicionales.

III. Conclusiones

26. El SEPD recibe con agrado que se haya prestado atención a la privacidad y a la protección de los datos en la Comunicación. Sin embargo, el SEPD subraya que la industria, los Estados miembros y la Comisión deben considerar de manera apropiada los requisitos en materia de protección de datos a la hora de aplicar las iniciativas previstas en la Agenda Digital. En particular, el SEPD:

- lamenta que la Comunicación no haya hecho un mayor énfasis en su introducción en relación con la importancia de respetar la privacidad y la protección de datos en el despliegue de las acciones que la misma prevé. por lo tanto, llama la atención de los responsables del tratamiento de los datos sobre la necesidad de respetar las normas en materia de privacidad y protección de datos en el diseño y el despliegue de nuevas TIC para el entorno digital,
- lamenta que la Comunicación no haga referencia al actual marco jurídico en materia de protección de datos establecido con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE y la Directiva 2002/58/CE, así como a la propuesta de Reglamento general de protección de datos, que incluyen las normas y principios relevantes que deben tenerse en cuenta para el despliegue de las TIC en el entorno digital,
- lamenta que la Comunicación no haya hecho hincapié en el principio de «privacidad desde el diseño», que se convertiría en una obligación legal con arreglo al artículo 23 de la propuesta de Reglamento de protección de datos. Por lo tanto, recuerda a los responsables del tratamiento y a los diseñadores de las TIC la necesidad de integrar la privacidad desde el diseño en el desarrollo de las nuevas TIC para un entorno digital,
- recomienda utilizar los instrumentos de I+D para aumentar la capacidad de Europa de aplicar el principio de privacidad desde el diseño en todas las disciplinas relevantes, así como pide que los programas de trabajo y las convocatorias de propuestas tengan en cuenta dicho objetivo,
- subraya que la interoperabilidad de las bases de datos nacionales sólo debe llevarse a cabo con el pleno respeto de los principios de protección de datos, en especial el principio de limitación a una finalidad específica. Recuerda asimismo a la Comisión que debe existir una base jurídica adecuada para utilizar la interoperabilidad para facilitar el intercambio de datos, junto con las adecuadas garantías en materia de protección de datos,
- recomienda a la Comisión que consulte al SEPD antes de adoptar una recomendación sobre la necesidad de garantizar una Internet abierta para los consumidores,
- recuerda a los responsables del tratamiento y a los usuarios que, mientras que la computación en nube presenta desafíos específicos desde el punto de vista de la protección de datos, las autoridades encargadas de la protección de los datos han proporcionado amplias orientaciones sobre la aplicación de la legislación actual en materia de protección de los datos, así como el SEPD lo ha hecho sobre los efectos de la propuesta de Reglamento de protección de datos respecto de dichos desafíos. Estas orientaciones deben tomarse como base para promover la confianza de los ciudadanos y de los consumidores, lo cual, a su vez, garantizará el despliegue con éxito de estos nuevos medios tecnológicos.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 2013.

Peter HUSTINX

Supervisor Europeo de Protección de Datos

⁽¹⁾ Véase el Dictamen del SEPD acerca de «la promoción de la confianza en la sociedad de la información mediante el impulso de la protección de datos y la privacidad», de 18 de marzo de 2010, disponible en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>